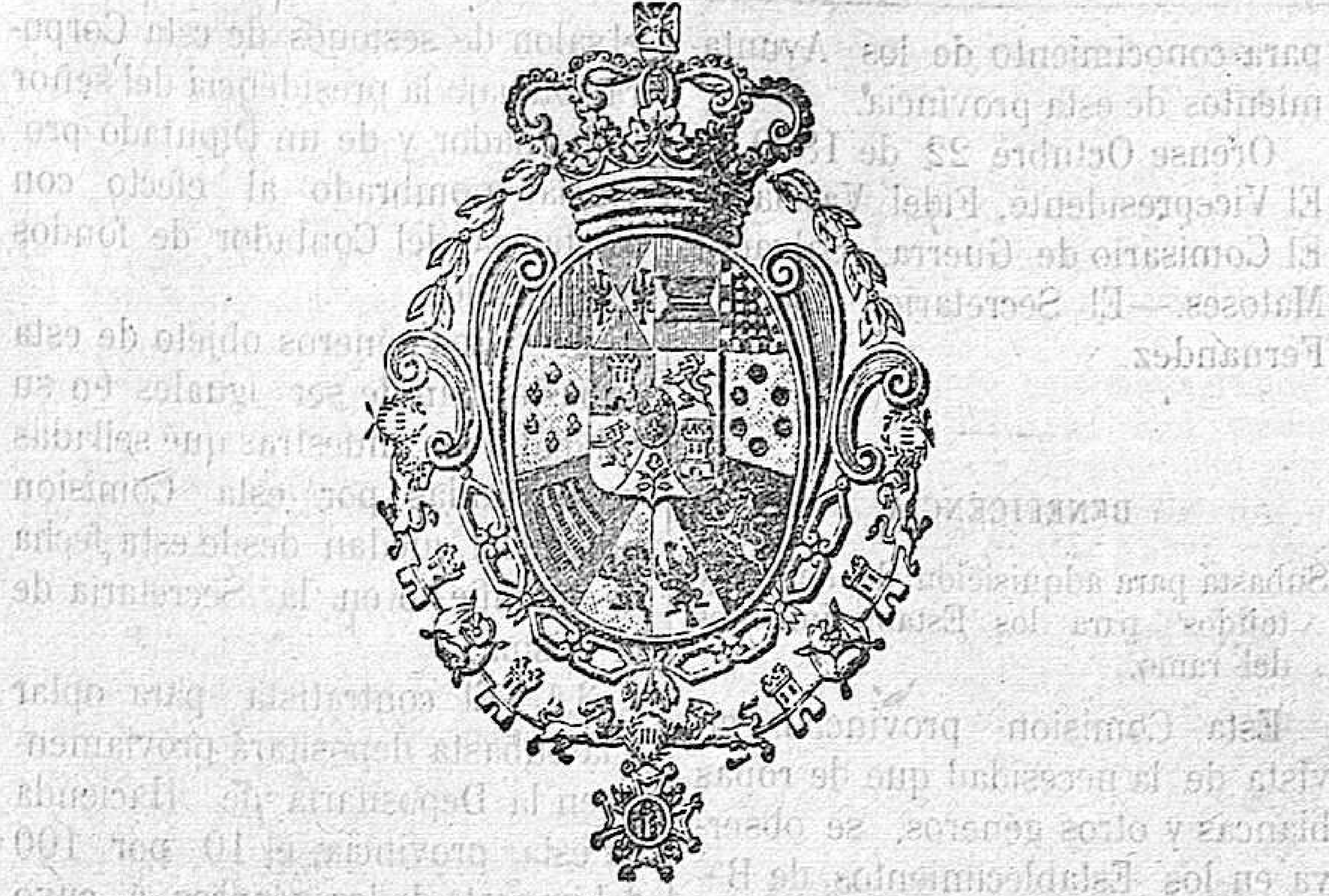
CONDICIÓN VEINTIDOS

DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Un trimestre dentro y fuera de la capital. . 5 ptas

Números sueltos. . . . 0'25

Se admiten suscriciones en la Imprenta LA POPULAR, Orense.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. —(*Artículo 1.º del Código civil*).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia salieron anoche de San Sebastian con direccion á esta Corte, continuando sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 23

MINISTERIO DE LA GUERRA

CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR

TRATADO III

Procedimientos militares

Conntinuacion (1)

TITULO XIII

DE LA ENTRADA Y REGISTRO EN LUGAR CERRADO, DEL DE LIBROS Y PAPELES, Y DE LA DETENCION Y APERTURA DE LA CORRESPONDENCIA ESCRITA Y TELEGRÁFICA.

Art. 495. El Juez instructor podrá disponer la entrada y registro de dia y de noche en todos los edificios y lugares públicos, cuando hubiese indicios de encontrarse allí el delincuente, efectos ó instrumentos del delito, libros, papeles ú otros objetos que puedan servir para su descubrimiento ó comprobacion

Art. 496. Se reputan edificios ó lugares públicos para los efectos del artículo anterior:

1.º Los destinados á cualquier servicio oficial del Estado, de la provincia ó del Municipio, aunque habiten en ellos los encargados de dicho servicio ó de la conservacion del edificio ó lugar.

2.º Los destinados á establecimiento de reunion ó recreo.

3.º Cualquiera otros que no constituyan domicilio de un particular.

4.º Los buques del Estado.

(1) Véase el número anterior.

Art. 497. Para la entrada y registro en el palacio de cualquiera de los Cuerpos Colegisladores se necesita la autorizacion del Presidente respetcivo.

Art. 498. Para la entrada y registro en los edificios y dependencias del Ejército ó de la Armada de guerra, y en los buques deberá preceder aviso al Jefe superior del local, establecimiento ó buque, á fin de que preste el debido auxilo.

En los buques extranjeros de guerra se solicitará permiso del Comandante. La falta de su autorizacion se suplirá con la del Embajador ó Ministro de la Nacion á que pertenezca.

Art. 499. Si se tratase de edificio ó lugar público de los comprendidos en los números 1.º y 3.º del art. 496, el Juez instructor reclamará el permiso á la Autoridad ó Jefe de que aquéllos dependan en la misma poblacion, bastando que sea verbal en casos de urgencia.

Si no lo otorgase en el término que se le fije, ejecutará el acto, pasando aviso al encargado de la conservacion ó custodia del edificio ó lugar en que haya de efectuarse.

Art. 500. Cuando el edificio ó lugar fuese de los comprendidos en el número 2.º del art. 496, el aviso se dará á la persona que se halle al frente del establecimiento de reunion ó recreo ó á quien haga sus veces si aquél estuviese ausente.

Art. 501. Podrá asimismo el Juez instrucor, en los casos señalados en el artículo 495, disponer la entrada y registro en cualquiera edificio ó lugar cerrado, ó parte de él que constituya domicilio de un Español ó extranjero residente en España; pero procediendo el consentimiento expreso ó sobrentendido del interesado.

Al efecto se le pasará un aviso firmado por el Secretario de las actuaciones.

En casos urgentes en que se tema la evasion de los culpables ó la desaparicion de las pruebas del delito; si pedido el permiso por el instructor le fuese negado procederá sin más trámites á penetrar en el edificio y á practicar el registro, haciendo constar en la oportuna diligencia los motivos de su resolucion, la cual diligencia será firmada por el interesado ó por dos testigos en su defecto.

Art. 502. Cuando no fuese habido el interesado á la primera gestion en su busca, el aviso se le dejará á la persona encargada del domicilio que sea mayor de edad, prefiriendo á los individuos de la familia.

No hallándo á nadie, se hará constar esta circunstancia por diligencia que suscribirán dos testigos.

Art. 503. Si transcurrido el tiempo prudencial necesario no hubiese el Juez instructor obtenido el consentimiento oportuno, podrá penetrar en el domicilio y hacer el reconocimiento en la forma prevenida en el párrafo último del artículo 501.

Art. 504. Se reputa domicilio para el objeto de los artículos anteriores.

1.º Los Palacios Reales, estén ó no habitados por el Monarca.

2.º El edificio ó lugar cerrado ó parte de el destinado principalmente á la habitacion de cualquier español ó extranjero résidente en España.

3.º Los buques nacioneles mercantes.

Art. 505. Para registrar en el Palacio en el que se halle residiendo el Rey, será necesaio obtener Real licencia por conducto del Jefe superior de Palacio.

En donde el Rey no residiere, la licencia se solicitará directamente del Jefe ó empleado que tuvire á su cargo la custodia del edificio

Art. 506. Los cafés, tabernas, posadas, fondas y otros establecimientos de indole análoga, no se reputarán domicilio de los que se encuentren ó residan en ellos temporal ó acidentalmente, y lo serán tá sólo de los dueños que se hallen al frente de los mismos y habiten con sus familias en la parte de ecificio á este servicio destinada.

Art. 507. Para la entrada y registro en los edificios destinados á la habitacion ú oficina de los representantes de Naciones extranjeras acreditados cerca el Gobierno de España, se pedirá á éstos la venia por medio de atento oficio rogándoles que contesten en el término de doce horas.

Transcurrido éste sin haberlo hecho, ó cuando el representante denegase el permiso, el Juez instructor lo pondrá en conocimiento de Autoridad militar competente, la cual lo comunicará sin pérdida de tiempo al Ministro de la Guerra, á fin de que proceda á lo que hubiere lugar.

Art. 508. En los buques mercantes extranjeros no se podrá entrar sin la autorizacion de su Capitán, ó si éste la denegase, sin la del Cónsul de su nación. A falta de una y otra se observarán las formalidades prescritas en el artículo anterior.

Art. 509. En las habitaciones de los Cónsules extranjeros y en sus oficinas se podrá entrar, pasándoles previamente recado de atencion y observándose las formalidades prescritas en las leyes.

Art. 510. Desde el momento en que el Juez instructor acuerde la entrada y registro en cualquier edificio ó lugar cerrado adoptará las medidas de vigilancia convenientes para evitar que se defraude de algún modo el objeto de la diligencias, valiéndose para ello de la fuerza pública si lo considerase necesario.

Art. 511. El registro se hará, siendo posible, á presencia del interesado ó de la persona que le represente, y en su defecto, á presencia de un individuo de su familia, mayor de edad, y si no le hubiese. de dos testigos vecinos del pueblo.

De todos modos, deberán estar presentes al registro el Secretorio de las actuaciones y dos testigos elegidos al efecto, sin contar los que puedan nombrarse en el caso señalado en el párrafo anterior.

Art. 512. Deberán evitarse en los registros las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar al interesado más de lo necesario, y adoptando todo género de precauciones para no comprometer su reputacion ni hacer públicos sus secretos, si no interesan á la instruccion de las actuaciones.

Art. 513. Sólo se suspenderá el acto del registro cuando por algún motivo muy justificado no sea posible continuarlo.

En caso de suspension, además de las medidas de vigilancia de que trata el art. 510, el Juez instructor podrá acordar que se cierre el local y se sellen los muebles no registrados, previniendo á los que se hallen en el edificio ó lugar de la diligencia que no levanten los sellos, violenten las cerraduras ni permitan que lo hagan otras personas, bajo la resposabilidad establecida en las leyes.

Art. 514. En la diligencia que se extienda sobre la entrada y registro en el edificio ó lugar cerrado, se expresarán los nombres de las personas que intervengan, los incidentes que ocu-

rran. la relacion de lo registrado por el orden con que se lleve á efecto, los resultados obtenidos y la hora en que se principia y se acaba.

Art. 515. No se ordenará el registro de los libros y papeles de contabilidad del procesado ó de otra persona sino cuando hubiere indicios graves de que de esta diligencia resultara el descubrimiento ó la comprobacion de algún hecho ó circunstancia importante.

Art. 516. El Juez instructor recogerá los instrumentos y efectos del delito, así como tambien los documentos, papeles ó cualquiera otros objetos que fueren necesarios para el procedimiento.

Los documentos y papeles que se recojan serán numerados, sellados y rubricados en todas sus hojas por el Juez instructor, y el interesado ó quien le represente.

En cuanto á los libros impresos, bastará reseñarlos, sellando y rubricando la primera página.

No serán objeto de investigacion ó examen general los libros, correspondencia y demás documentos puramente mercantiles, los cuales solo podrán ser reconocidos en caso de absoluta necesidad á presencia del comerciante ó de la persona que comisione y con relacion exclusivamente á los fines concretos del procedimiento.

Art. 517. El Juez instructor podrá tambien acordar la detencion, apertura y examen de la correspondencia privada, postal, telegráfica ó de cualquier otra clase que el procesado remitiese ó recibiese.

Art. 518. La detencion podrá encomendarse ó los Administradores ó encargados de los servicios de correos, telégrafos, teléfonos, ó de cualquier otra clase de comunicaciones, en los sitios donde la correspondencia se hallare.

Art. 519. En la diligencia en que se acuerde la detencion y registro de la correspondencia ó la entrega de copias de telegramas transmitidos, se expresará detalladamente lo que haya de ser objeto de dicha diligencia, designándose las personas á cuyo nombre estuviese expedida la correspondencia, y todas las demás circunstancias que se consideren conducentes al caso.

(Continuará)

COMISION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la Instruccion aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, esta Comision en union del señor Comisario de Guerra, acordó fijar los precios que á continuacion se expresan segun los cuales deben abonarse á los pueblos de esta provincia las especies que hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Septiembre último.

	Pesetas
Pan de trigo, Racion	0'29
Centeno, idem	0'63
Maiz, idem	0'72
Cebada, idem	0'84
Vino, Litro idem	0'41
Aceite, idem idem	1'20
Carne, kilógramo idem	0'95
Paja, idem	0'07
Yerba seca, idem	0'11
Carbon, idem	0'14
Leña, idem	0'04

Publíquese en el *Boletin oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Orense Octubre 22 de 1890.—El Vicepresidente, Fidel Varela.—El Comisario de Guerra, Salvador Matoses.—El Secretario, Claudio Fernandez.

BENEFICENCIA

Subasta para adquisicion de lienzos y tejidos para los Establecimientos del ramo.

Esta Comision provincial: en vista de la necesidad que de ropas blancas y otros géneros, se observa en los Establecimientos de Beneficencia de esta capital acordó en sesion de hoy, proceder á la adquisicion, por medio de subasta pública, de los que á continuacion se expresan:

HOSPITAL PROVINCIAL

Cien metros de lienzo de hilo titulado de Padron de 84 centimetros de ancho á una peseta 05 céntimos uno

Doscientos metros de cretona para colchas de 86 centimetros de ancho, á 85 céntimos de peseta uno

Cien metros de lona para colchones, de 1 metro 60 centimetros de ancho, á una peseta 75 céntimos uno

Cien metros de lona para gergones, de un metro 41 centimetros de ancho á una peseta 50 céntimos uno

Treinta docenas de servilletas de hilo á 6 pesetas docena.

Cincuenta y cinco kilogramos de lana para colchones, á tres pesetas kilo.

Cuatro docenas carretes de hilo á cuatro pesetas 75 céntimos una.

Cuatro gruesas botones de nacar á dos pesetas una.

INCLUSA PROVINCIAL

Ciento cuarenta metros de lienzo de hilo titulado de Padron de 63 centimetros de ancho, á 85 céntimos uno.

Treinta y cinco metros de bayeta blanca de 1'24 centimetros de ancho á tres pesetas 25 céntimos uno.

Ochenta metros de bayeta encarnada de 1'22 centimetros de ancho, á tres pesetas 25 céntimos uno.

Cincuenta metros de cretona de color, de 83 centimetros de ancho á 50 céntimos de peseta uno.

Cincuenta metros de madapolán blanco de 84 centimetros de ancho á 50 céntimos de peseta uno.

Cien metros de cinta blanca para fajas, de 9 centimetros de ancho á 75 céntimos de peseta uno.

Cuatro docenas de piezas de cinta blanca, á 3 pesetas una.

Cuatro gruesas de botones de nácar, á dos pesetas una.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª La subasta se verificará el dia 5 de Noviembre próximo en el salon de sesiones de esta Corporacion bajo la presidencia del señor Gobernador y de un Diputado provincial nombrado al efecto con asistencia del Contador de fondos provinciales.

2.ª Los géneros objeto de esta subasta, han de ser iguales en su calidad á las muestras que selladas y rubricadas por esta Comision provincial quedan desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría de la misma.

3.ª El contratista para optar á la subasta depositará proviamente en la Depositaría de Hacienda de esta provincia, el 10 por 100 del importe de los géneros á cuyo suministro se comprometa. Este depósito ó fianza no podrá retirarlo el contratista hasta que verifique la entrega total de los géneros subastados.

Verificada ésta, se entregarán al contratista las muestras de los géneros contratados, quedando el talon de las mismas en esta Secretaría, para su comprobacion al hacer las entregas que tendrán lugar precisamente dentro de los diez dias siguientes á los meses de Octubre, Febrero y Mayo.

4.ª La entrega de los géneros se hará al Director de los Establecimientos á presencia de la Comision provincial y del Contador de la provincia.

5.ª Si el contratista dejase de cumplir su compromiso en los plazos señalados en la condicion 3.ª se procederá por la Comision provincial, á adquirir los géneros subastados á costa del contratista, quien perderá además el depósito.

6.ª El pago de este servicio se efectuará á los quince dias de verificada la recepcion en los tres plazos marcados anteriormente.

7.ª Las proposiciones se harán con estricta sujecion al modelo que se expresa á continuacion, y se advierte que de resultar dos ó más iguales, el Tribunal de subasta abrirá licitacion oral entre sus autores, por término de diez minutos.

Orense 20 de Octubre de 1890.—E. V. P. Fidel Varela.—El Secretario, Claudio Fernandez.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino y empadronado en......, con el núm......, enterado del anuncio inserto en el *Boletin Oficial* núm....... perteneciente al dia..... de......para adquirir en pública subasta ..... metros de... de.... centimetros de ancho para el Hospital é Inclusa, se compromete á suministrar los...., con arreglo á las muestras que están de manifiesto y con sujecion al pliego de condiciones inserto en dicho *Boletin* á cuyo efecto acompaño á esta proposicion una carta paño á del depósito prevenido —de pago firma.

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA PROVINCIA DE ORENSE

MINAS

De conformidad con lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion de 9 de Abril de 1889, se publican á continuacion las relaciones presentadas por los concesionarios de minas en esta provincia; comprensivas de los minerales explotados durante el primer trimestre del corriente año económico á fin de que llegue á conocimiento de los mineros, quienes pueden hacer las reclamaciones que estimen con arreglo y en el término fijado en el párrafo segundo del art. 29 de la indicada Instruccion.

NOMBRE DE LA MINA	Idem del concesionario	Clase de mineral	Quintales métricos de mineral explotado	Precio del quintal á boca de mina — Pesetas	Cénts.	Valor íntegro — Pesetas	Cénts.	Importe del 1 por 100 — Pesetas	Cénts.
Mi Amor	D. Roberto Mancarron	Estaño	5	44	60	223		2	23
San Guillermo	El mismo	Idem	5	44	60	223		2	23
California	El mismo	Idem	10	44	60	446		4	46
Orense	Compañía Avion Tin	Idem	8	50		400		4	
Irlanda	Georgo Broum	Idem	50	50		2500		25	
								37	92

Orense 22 de Octubre de 1890.—Ignacio Vizcaino.

AYUNTAMIENTOS

Allariz

Confecionado por el que suscribe el repartimiento de consumos para la zona del extra-radio y año económico en ejercicio, queda su proyecto expuesto al público por el periodo de ocho dias que serán contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, durante los cuales todo contribuyente podrá examinar libremente aquel y demás documentos inherentes en la casa que habito en la carretera de primer órden de esta villa en donde se admitirán las reclamaciones que contra dicho documento se formulen.

Allariz Octubre 20 de 1890.—El arrendatario, Jose Lopez.

Calvos de Randin

Los respectivos repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes, confeccionados por la Junta y gremio para el presente ejercicio de 1890 á 91 se hallan expuestas al público en la Consistorial por término de ocho dias á contar desde el que este aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia.

Calvos de Radin á 17 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Juan Benito Lorenzo.

D. Gregorio Rodriguez Rodriguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Arnoya.

Hago saber: Que habiéddose suspendido por la Administracion provincial la aprobacion del repartimiento de consumos de este distrito para el año económico corriente, la Junta repartidora acordó se exponga al público por segunda vez en la Secretarie de ete Ayuntamiento, por el término de ocho dias hábiles y de sol á sol, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle, y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolucion se reunirá la referida Junta en la consistorial, el dia octavo de dicha publicacion á las cinco y media de la tarde, para resolver las reclamaciones que se presentasen.

Le que se anuncia por el presente edicto, para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que despues aleguen ignorancia.

Arnoya 22 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Gregorio Rodriguez.

Pungin

Por término de ocho dias á contar desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y en las horas de reglamento, el repartimiento individual formado para cubrir el total importe del encabezamiento gremial voluntario por los artículos de consumo sugetos al impuesto y los recargos autorizados, por lo que respecta al corriente año económico de 1890 á 91. Pueden, pues, los contribuyentes agremiados enterarse de dicho documento y hacer las reclamaciones que tengan por convenientes dentro del referido plazo, pasado el que no serán admitidas.

Pungin Octubre 16 de 1890.—El Alcalde, Manuel Arias.

TRIBUNALES

AUDIENCIA

D. German Arias, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Orense

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza á Jacinta Nuñez Incógnito, natural de la parroquia de S. Martin de Carbian, ayuntamiento de Palas de Rey, partido de Chantada, vecina de Dacon, en Maside de cincuenta y cuatro años de edad, viuda, labradora; á fin de que dentro del término de diez dias, comparezca ante este Tribunal, en la cárcel de esta ciudad, para practicar con ella la diligencia que preceptúa el artículo seiscientos cincuenta y cinco de la ley expresada, en causa que se le sigue procedente del Juzgado de Ribadavia, sobre hurto de dinero á Socorro Sotelo. Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial su busca y captura, poniéndola, caso de ser habida, á disposicion de este Tribunal, en la cárcel de ésta ciudad, por haberse dictado su prision provisional en dicha causa.

Orense quince de Octubre de mil ochocientos noventa.—German Arias.

El Sr. D. Diego del Rio y Pinzon, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Por la presente requisitoria se llama á Manuel Perez Rodriguez, álias Randin, hijo de Juan y de Maria, natural y vecino de Villarino, parroquia de Santa Cristina, municipio del Pereiro de Aguiar, residente en esta ciudad, soltero, herrero, de veintidos años de edad, para que dentro del término de quince días contados desde la insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal para la peáctica de diligencias en dumario que se le sigue por delito de lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar en justicia.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca del mencionado sujeto, y caso de ser habido ponerlo á mi disposicion en la cárcel de esta ciudad, para constituirlo en prision provisional.

Y para su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia es el precedente que firmo én Orense á dieciseis de Octubre de mil ochocientos noventa. —Diego del Rio y Pinzon.—El Secretario, Germán Arias.

PRIMERA INSTANCIA

Don Antonio Fente, Fernandez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: que para pago de honorarios y derechos devengados por el Abogado don Venancio Moreno y Procurador don Constantino Lopez Castro de la ciudad de Orense, en causa que se siguió por robo de efectos á Ceferino Castro Perez y otros, se embargaron á los mismos y sacan á pública subasta *por tercera vez y sin sujecion á tipo* las fincas siguientes:

De Francisco Yañez

1.° Un labradio á Barrela de seis áreas 70 centiáreas; linda Norte Francisco Guerra, Sur Benito Prieto, Este Francisco Yañez y Oeste Benito Corvino.

2.° A Filgueiras, labradio de dos áreas 20 centiáreas; linda Norte y Este Josefa Guerra, Sur Luis Guerra y Oeste Josefa Perez.

3.° Otro campo y bravio con siete robles, de siete áreas 92 centiáreas; linda Norte y Este Josefa Garcia, Sur Francisco Rodriguez y Oeste Domingo Yañez.

4.° Una casa compuesta de alto y bajo, señalada con con núm. sesenta, cubierta de paja, su solar 68 metros cuadrados; linda Norte calle, Sur era de majar, Este Santos Yañez y Oeste Domingo Yañez.

5.° Naval, prado y bravio al sitio dos Castellos de 22 áreas; linda Norte camino, Sur herederos de Pascua Lopez, Este Fernando Prieto y Oeste Santos Yañez.

6.° Prado y bravio á Edrade, de seis áreas 67 centiárias; linda Norte Santos Yañez, Sur Francisco Perez, Este monte comunal y Oeste Luis Afonso.

De Luis Afonso Rolan

1.° Un labradio ó Cabero de cinco áreas 36 centiáreas; linda Norte Benito Gago, Sur Benito Cerviño, Este comunal y Oeste Antonio Gago.

2.° Prado á Ordeneira de ocho áreas cuatro centiáreas; linda Norte Ana Gago, Sur Ana Perez, Este y Oeste comunal.

3.° Labradio ó Salgueiro de cinco áreas 36 centiáreas; linda Norte Francisco Guerra, Sur Martin Gago, Oeste camino y Este Francisco Gago.

4.° Una casa de alto y bajo con el núm. 62, su solar 80 metros; linda Norte sendero, Sur calle, Este Ramon Dieguez y Oeste Cárlos Barrio.

5.° Naval as Cortiñas do Barrio, de 88 centiáreas: linda Norte calle, Sur María Gago, Este Jose Guerra y Oeste Cayetano Rodriguez.

6.° La mitad de un prado al sitio de Edrade, de cuatro áreas 40 centiáreas: linda Norte camino, Sur Agustin Rolan, Este José Yañez y Oeste camino.

7.° Labradio al sitio de Colado, de 10 áreas 62 centiáreas: linda Sur herederos de Luis Yañez y por los demás comunal.

8.° Un prado al sitio de Santiago, de dos áreas 68 centiáreas: linda Norte ermita, Sur camino, Este Jose Perez y Oeste Josefa Gago.

De Ceferino Castro

1.° Labradio ó Salgueiro de seis áreas sesenta centiáreas, linda Norte Maria Vicito, Sur Francisco Guerra, Este Francisco Montanos y Oeste camino.

2.° Otro os Borregos de diez áreas setenta y dos centiáreas, linda Norte Domingo Dominguez, Sur comunal Este Ana Gago y Oeste Antonio Gago.

3.° Otro as Filgueiras de tres áreas veinte centiáreas; linda Norte Juan Rolan, Sur José Yañez, Este monte comunal y Oeste Patricio Yañez.

4.° Prado os Sanganeles de seis áreas 90 centiáreas; linda Norte Fausto Rodriguez, Sur Mateo Fernandez; Este camino y Oeste Domingo Rodriguez.

5.° Una casa compuesta de alto y bajo, señalada con el núm. 17, de sesenta metros cuadrados, linda Norte calle, Sur y Oeste José Rodriguez y Este Santos Yañez.

6.° La mitad de un prado al sitio da Veiga Nova, de cuatro áreas y cuatro centiareas; linda Norte Francisco Cortés; Sur monte comunal, Este rio y Oeste Josefa Perez.

De Casiano Prieto

1.° Un labradio ó Couto, de cinco áreas 60 centiáreas; linda Norte y Oeste herederos de María Sierra, Sur Esteban Nieves y Este Ramon Dominguez.

2.° Otro as Colmeas, de cinco áreas 36 centiáreas; linda Norte Josefa Perez, Sur Francisco Yañez, Este camino y Oeste Antonio Perez.

3.° Otro á Barrela, de cinco área 60 centiáreas: linda Norte Lorenzo Barrio, Sur el mismo, Este y Oeste Cayetano Perez.

4.° Prado á Tras de Castro, de 11 áreas 90 centiáreas: linda Norte Balbina Gago, Sur Benito Gago, Este Casiano Prieto y Oeste rio.

5.° La casa habitacion con su patio de 52 metros cuadrados: lindá Norte Francisco Prieto, Sur Benito Cerviño, Este sendero y Oeste Francisco Perez.

6.° Naval ó Paradoiro de 32 centiáreas; linda Norte José Yañez, Sur Francisco Perez, Este riego público y Oeste Martin Perez.

7.° Labradio ó Cabeja de doce áreas 70 centiáreas; linda Norte, Este y Oeste camino y Sur Manuel Perez.

De Domingo Yañez

1.° Labradio os Barrascos de diez áreas 62 centiáreas; linda Norte Antonio Perez, Sur Pedro Rodriguez, Este Manuel Perez y Oeste María Gago.

2.° Otro as Pozas de cinco áreas 90 centiáreas; linda Norte Ana Gago, Sur José Guerra, Este Manuel Alvarez y Oeste camino.

3.° Labradio al de Barrela de diez áreas; linda Norte José Afonso, Este Francisco Perez, Sur Manuel Prieto y Oeste Fernando Prieto.

4.° Una casa compuesta de alto y bajo con el núm. 45 y linda Norte calle, Sur Pascua Fernandez, Oeste la misma y al Este Antonio Gago: su extension 60 metros.

5.° Prado, bravio y touza al sitio de Cachada, de diez áreas y linda Norte herederos de Luis Yañez, Sur Antonio Rodriguez, Este y Oeste monte comunal.

De Luis Guerra

1.° Un labradio as Pozas, de una área 76 centiáreas; linda Norte Ramon Pena, Sur y Este José Guerra y Oeste Francisco Perez.

2. Otro al de Filgueiras, de ocho áreas 80 centiáreas; linda Norte y Este José Yañez, Sur Cayetano Perez Oeste Francisco Montanos.

3.° Otro as Fontelas de seis áreas; linda Norte monte comunal, Sur camino, Este Antonio Perez y Oeste Martin Peña.

4.° Otro á Colaje de seis áreas 60 centiáreas; linda Norte José Yañez, Sur y Oeste José Guerra y Este Antonio Perez.

5.° Naval ó Redondiño de una área; linda Norte Casiano Prieto, Sur herederos de Ventura Rodriguez, Este José Guerra y Oeste José Rodriguez.

6.° Una tierra ó labradio á Barrela de seis áreas; linda Norte Francisco Guerra, Sur Casiano Prieto, Este Francisco Guerra, Manuel Prieto.

7.° Un tojal as Lastras de cuatro áreas 20 centiáreas; linda Norte Cayetano Perez, Sur Benito Perez Este Ana Rodriguez y Oeste menores de Francisco Rodriguez.

De Manuel Garcia

1.° Un prado ó Coballon de diez áreas 80 centiáreas; linda Norte y Sur Patricio Yañez, Este Manuel Alvarez y Oeste Benito Perez.

2.° Una casa terrena cubierta de paja, señalada con el número 37, solar 40 metros; linda Norte Fernando Prieto, Sur y Este camino y Oeste comunal.

De Luis Montanos Fernandes

1.° Labradio ó Colado de once áreas; linda Norte Francisco Guerra, Sur Mateo Fernandez, Este camino y Oeste José Guerra.

2.° Prado y bravio á Novás de 16 áreas ocho centiáreas Norte Francisco Montanos, Sur Ramon Calvo, Este rio y Oeste camino.

3.° Una casa de alto y bajo señalada con el núm. 42, su solar 44 metros; linda Norte calle, Sur Manuel

Rodriguez, Este callo y Oeste era de majar de Ramon Afonso.

4.· Prado al de Seijamas de cinco áreas 20 centiáreas; linda Norte Domingo Yañez, Sur Maria Veito, Este Francisco Montanos y Oeste José Guerra.

5.· Naval y huerta al sitio de Pena de 54 centiáreas; linda Norte lago, Sur camino, Este Benito Gago y Oeste Francisco Gago.

6.· Labradio á Filgueira de ocho áreas y doce centiáreas; linda Norte José Guerra, Sur herederos de Manuel Garcia, Este Mateo Fernandez y Oeste José Guerra.

De José Rodriguez Queija.

Un prado en Veigas Novas de dos áreas 68 centiáreas; linda Norte Francisco Rodriguez, Sur Francisco Guerra, Este rio y Oeste monte comunal.

2.· Un labradio en Riazon de ocho áreas 14 centiáreas: linda Norte Luis Afonso, Sur Antonio Gago, Este Santos Yañez y Oeste monte comunal.

De Manuel Guerra Perez

Una casa habitacion de alto y baj su solar 33 metros; linda Norte sendero, Sur y Oeste Mateo Fernandez y Este José Guerra.

2.· Naval al sitio de Santiago de cuatro áreas cuarenta centiáreas, linda Norte Antonio Rodriguez, Sur José Guerra, Este Francisco Luis y Oeste Cayetano Rodriguez.

3.· Prado y bravío á Val de Prados de ocho áreas, linda Norte Francisco Luis, Sur herederos de Cayetano Gago Este Francisco Gago y Oeste terrenos de varios vecinos del pueblo.

4.· Labradío as Pozas de cinco áreas dos centiáreas; linda Norte herederos de Francisco Rodriguez, Sur José Guerra, Este comunal y Oeste camino.

5.· Labradío ó Santo de Arriba, de veinte áreas, linda Norte Benito Gago, Sur herederos de Ventura Rodriguez, Este monte y Oeste Juan Rolan.

6.· Prado en Vilela de cuatro áreas cuarenta centiáreas, linda Norte cabanco, Sur José Guerra Este y Oeste camino.

De Luis Fernandez Montanos

1.· Una tierra labradío ó Cabezo de ocho áreas 22 centiáreas, linda Norte camino, Sur Martin Peña, Este Francisco Montanos y Oeste fincas de varios vecinos.

2.· Otra á Debagados de nueve áreas setenta centiáreas; linda Norte comunal y Oeste Manuel Perez.

3.· Prado pastero al sitio de Edrade de ocho áreas doce centiáreas; linda Norte don Pascual Romero, Sur Ramon Nieves, Este Pascua Fernandez y Oeste comunal.

4.· Un tojal al sitio de Vilela de dos áreas; linda Norte Francisco Montanos, Sur camino, Este José Fernandez y Oeste Esteban Nieves.

Dichas fincas radican en el pueblo y término de Pedrazo.

Las personas que quieran hacer postura á las referidas fincas, se presentarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en el convento de la Merced de esta villa el dia diez de Noviembre entrante á lás diez de la mañana, que es el señalado para su remate y serán adjudicados al mas ventajoso postor debiendo advertir que para tomar parte en dicha subasta, hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasa.

Verin Octubre diez y seis de mil ochocientos noventa.—Antonio Fente Fernandez.—El actuario habilitado, Jesus Perez.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

Para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1890

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en DÉCIMOS á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS		PESETAS
1	de.	2.500.000
1	de.	2.000.000
1	de.	1.000.000
1	de.	750 000
1	de.	500.000
2	de 250.000.	500.000
3	de 125 000.	375.000
4	de 80 000.	320 000
6	de 50.000.	300.000
10	de 40.000.	400 000
20	de 20.000.	400.000
2.100	de 2.500.	5.250.000
4.999	*reintegros* de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 94 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 94 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2	idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	88.000
2	idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo	56.000
2	idem de 18 000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2	idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24.000
2	idem de 7.000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto	14.000
7.654		18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400, el tercero al 13.073, el cuarto al 20,199 y el quinto al 49.915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.399, del 13.001 al 13.100, del 20.101 al 20.200 y del 49 901 al 50.000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si este cabe en suerte al número 803 ó al 804, etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea une por cada decena.—Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan lo billetes —Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instruccion, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 3 de junio de 1890.—El Director general, OLEGARIO ANDRADE.

Imprenta LA POPULAR.